

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pagado adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paço, 4. 900 2

En Cartagena (Los Molinos), Dos Carlos

En Murcia (El Molino), Dos Carlos

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contra el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por la Comisión provincial de Santander y por D. Isidoro Alonso Hernando contra la suspensión decretada por V. S. respecto de los acuerdos en que la Diputación provincial denegó á declarar la vacante del electo D. Fernando Lavín, y proclamó en lugar de dicho electo al candidato D. Isidoro Alonso Hernando, ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por la Comisión provincial de Santander y por D. Isidoro Alonso Hernando contra la suspensión decretada por el Gobernador respecto de los acuerdos en que la Diputación provincial se negó á declarar la vacante del electo D. Fernando Lavín y proclamó en lugar de dicho electo al candidato Don Isidoro Alonso.

Resulta que en 7 de Noviembre último, el Diputado D. José Luis García Obregón, invocando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la ley Provincial, pidió á la Diputación que, una vez declarada nula el acta de la elección de D. Fernando Lavín Casales, se declarase la vacante y se diese comienzo al Gobernador; y después de resolverlo por mayoría de votos que el caso era urgente y que procedía la votación nominal, fué desechada la proposición de Don José Luis García Obregón por ocho votos contra siete.

Después, en sesión del día 9 de Noviembre, la Diputación acordó por 10 votos contra cuatro, que al desestimarse en la sesión del día 7 de la proposición de D. José Luis Gar-

cia Obregón, se declaró implícitamente que procedía admitir como Diputado por el distrito de Santander á D. Isidoro Alonso Hernando.»

Comunicados en 8 y 10 de Noviembre los relacionados acuerdos al Gobernador, éste decretó la suspensión de los mismos en 11 del propio mes, y dió cuenta de sus providencias al siguiente día al Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que son opuestos á lo prescrito en el art. 52 de la ley Provincial.

En 16 de Noviembre D. Isidoro Alonso Hernando apeló de las providencias del Gobernador alegando que en tiempo y forma recurrió ante la Diputación provincial contra la proclamación hecha por la Junta de escrutinio en favor del electo D. Fernando Lavín Casales y se opusió á la aprobación del acta, solicitando que en lugar del Lavín se admitiera al recurrente como Diputado, por cuanto el proclamado había ejercido jurisdicción como Juez municipal suplente de la ciudad, dentro de los seis meses anteriores á la elección, y no se le podían computar los votos que obtuvo en las 28 Secciones del término municipal, sino tan sólo los emitidos en las otras Secciones del distrito electoral; de modo que, restándolos quedaban válidos 1.233 votos á favor de aquél y en pro del exponente 2.478; que la Comisión de actas declaró grave la de D. Fernando Lavín, y la Diputación primeramente rechazó la validez del acta de dicho electo y luego acordó que no procedía declarar la vacante y que se admitiese al apelante como Diputado, según el art. 5.º de la ley Electoral y art. 42 de la ley Provincial; que el Gobernador decretó la suspensión de los acuerdos con incompetencia, interpretando erróneamente los artículos 79 y 80 de la ley; que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 adaptó las disposiciones de la ley de 26 de Junio del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales, cuyos artículos 82 y 94 son aplicables y el asunto corresponde á la Diputación; que la Diputación y la Audiencia son competentes para conocer de la validez de las elecciones, con arreglo al art. 53 de la ley Provincial y á las Reales ordenes de 27 de Febrero de 1887, 10 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 29 de Diciembre de 1891; que por los artículos 5.º de la ley Electoral y 42 de la Provincial no se computan los votos que obtiene el candidato en las Secciones del distrito en que haya ejercido

jurisdicción; que la Junta de escrutinio no tiene facultad para descontar dichos votos, según el art. 49 del Real decreto de adaptación; que las Reales ordenes de 30 de Enero de 1891 y 12 de Febrero de 1887, citadas por el Gobernador, son opuestas á la de 21 de Julio de 1883, dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado; que la Diputación limitó sus acuerdos á cumplir lo dispuesto en los artículos 42 de la ley Provincial y 5.º de la Electoral; que en virtud del art. 57 del Real decreto de adaptación y del art. 82 de la ley de 26 de Junio de 1890, el examen y elección de las reclamaciones electorales tienen lugar en primera instancia, ante las Diputaciones provinciales, y que por tanto, procedía revocar las providencias apeladas.

También la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, en escrito de 22 de Noviembre recurrió en alzada exponiendo en nombre de la Diputación, que la suspensión de los acuerdos no se funda realmente en ninguno de los casos que enumeran los artículos 79 y 80 de la ley Provincial.

Al remitir ambos recursos de alzada al Gobernador, informó que los relacionados acuerdos fueron tomados con incompetencia e infracción manifiesta de la ley, puesto que está en su art. 52, sólo facultada á las Diputaciones provinciales para anular las actas de la elección y ninguno de los actos anteriores ni proclamar Diputados á quienes aunque hubieren alcanzado cierto número de votos no obtuvieron acta en los respectivos colegios, como lo dispone la Real orden de 30 de Enero de 1881, que establece que, no sólo no es admisible la práctica de algunas Diputaciones acerca de este punto, sino que produciría una perturbación notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en las elecciones; que según la misma resolución, este es uno de los casos en que se halla más justificada la suprema inspección; que la Real orden de 12 de Febrero de 1887 dispuso que si alguna Diputación provincial, excediéndose de sus facultades, proclamase algún Diputado sin acta, el Gobernador suspenda el acuerdo, como comprendido en el número 1.º del art. 79 de la ley Provincial; que en las últimas elecciones, entre otros candidatos, D. Fernando Lavín Casales y D. Isidoro Alonso Hernando, obtuvieron el primero 2.845 votos y el segundo 2.478, teniendo sin protesta Lavín

la correspondiente acta de la Junta de escrutinio; que presentada el acta de Lavín en la Diputación, D. Isidoro Alonso manifestó que D. Fernando Lavín ejerció durante los seis meses anteriores á la elección las funciones de Juez municipal en la capital, cuyo cargo desempeñó por ausencia del Juez y del suplente; que la Comisión de actas declaró grave la de Lavín, y la Diputación en 7 de Noviembre la declaró nula, y que la suspensión de los acuerdos fué decretada en cumplimiento de las Reales ordenes citadas.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede aprobar las resoluciones del Gobernador, fundándose en la Real orden de 12 de Febrero de 1887, puesto que D. Isidoro Alonso Hernando no presentó acta y dicha Real orden no ha sido modificada por las reformas posteriores de la ley Electoral.

Vistas las disposiciones de los artículos 28, números 5.º, 41, 42, 45, 47, 50, 52, 53, 59, 78, 80, 81, 82, 84, 85 y 96 de la ley Provincial; 49, párrafo cuarto, 50, 54 y 55 del Real decreto de 5 de Noviembre 1890 de adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año y de las citadas Reales ordenes.

Considerando que las Juntas de escrutinio no pueden anular ningún acta ni voto alguno, pues sus atribuciones se limitan á verificar sin discusión el recuento de los votos emitidos, y leído el resumen general y proclamados por el Presidente en el acto Diputados electos los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir, terminan sus funciones y se disuelven con la expedición de las certificaciones del resultado de la elección, resumen del escrutinio general y proclamación del electo, cuyas certificaciones sirven de credencial ó de acta para que los proclamados se presenten en la Diputación provincial, y por tanto, no es de la competencia de dichas Juntas dejar de computar los votos obtenidos en el distrito en que un candidato haya ejercido jurisdicción.

Considerando que la resolución relativa á si al electo D. Fernando Lavín y Casales es aplicable el número 3.º del art. 5.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la aplicación del art. 42 de la ley Provincial al caso pertenecen por derecho propio y en virtud del precepto

legal, expreso á la Diputación provincial en primera instancia, y en segunda á la Audiencia del territorio, puesto que se trata de invalidar ó convalidar la elección, según que se resten ó computen los votos emitidos en las Secciones del distrito en que dicho electo ejerció el cargo de Juez municipal accidental, sobre lo cual no compete al Gobierno hacer ninguna declaración.

Considerando que al no declarar la vacante y haber admitido como Diputado á D. Isidoro Alonso Hernando, careciendo éste de acta, la Diputación se extralimitó de sus atribuciones y tomó resoluciones que no estaban dentro de su competencia, por lo cual, y para evitar que prevaleciera la infracción de la ley, el Gobernador obró justa y lícitamente al decretar mediante sus dos providencias del día 11 de Noviembre próximo pasado la suspensión de los dos mencionados acuerdos.

Opina la Sección que procede desestimar los indicados recursos de alzada, confirmar las precitadas providencias del Gobernador, declarar nulos los dos acuerdos de 7 y 9 del expresado mes de Noviembre, por los que la Diputación provincial declaró no haber lugar á declarar la vacante de que se trata, y admitió sin acta á D. Isidoro Alonso Hernando, y apereibir á los Vocales que tomaron ambos acuerdos para que en lo sucesivo guarden y cumplan las prescripciones de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 153 créditos números 1.232 á 1.310, 1.312, 1.314 á 1.325, 1.327 á 1.316, 1.378 á 1.387 y 970 de la relación 2.ª adicional á la núme-

ro 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos.	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.376	23'05	2'99	26'04	9'11
1.236	12	3'24	15'24	5'33
1.239	12	3'24	15'24	5'33
1.259	240	43'20	283'20	99'12
1.263	30'32	8'58	38'50	13'47
1.271	13'14	3'54	16'68	5'83
1.322	12	3'24	15'24	5'33
1.369	132	35'64	167'64	58'67
1.387	151'88	41	192'88	67'50

cuyos 153 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 19.770 pesos 94 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.601'32 pesos con los intereses devengados; en junto, á 23.372'26 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 8.179 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificad, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.172 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.—Señor

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital intereses. Pesos.
1232	Antonio Alcón Pérez.	130'46	35'22	165'68	57'98
1233	Francisco Arrojo Fernández.	177'40	47'89	225'29	78'85
1234	Gregorio Alarcón Pérez.	84'18	»	84'18	29'46
1235	Manuel Alonso Arias.	136'87	36'95	137'82	60'83
1236	Manuel Almansa Ruiz.	24	6'48	30'48	10'66
1237	Mariano Aguado Fernández.	168	45'36	213'36	74'67
1238	Ramón Ariño Gaesa.	132	35'64	167'64	58'67
1239	Andrés Villaverde García.	24	6'48	30'48	10'66
1240	Andrés Velsa Josá.	160'20	43'25	203'45	71'20
1241	Auspicio Bernal Antón.	69'04	»	69'04	24'16
1242	Bruno Bastardo Expósito.	141'80	»	141'80	49'63
1243	Cristóbal Barbé Pons.	22'73	2'95	25'68	8'98

Núm. de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificad. Pesos.	Importe total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital intereses. Pesos.
1244	Domingui Virgili Anguera.	120	32'40	152'40	53'34
1245	Francisco Vila Llombart.	123'37	33'30	156'67	54'83
1246	José Baños Perol.	36	»	36	12'60
1247	José Vázquez González.	168	»	168	58'80
1248	Juan Baeza Maña.	168	45'36	213'36	74'67
1249	Juan Vélez López.	12	3'24	15'24	5'33
1250	Juan Bueno Piqueras.	43'29	11'68	54'97	19'23
1251	Jacinto Boraga Fernández.	151'65	»	151'65	53'07
1252	Juan Victoria Elallo.	60	15	75	26'25
1253	Mariano Vázquez Bravo.	168	30'24	198'24	69'38
1254	Tomás Vidal Estepa.	127'50	»	127'50	44'62
1255	Antonio Carballo Corbi.	168	45'36	213'36	74'67
1256	Bartolomé Colomar Ferrer.	120	32'40	152'40	53'34
1257	Isidro Carrera Incógnito.	12	2'64	14'64	5'12
1258	José Castaños López.	48	»	48	16'80
1259	José Colominas Llorens.	266'40	47'95	314'35	110'02
1260	Juan Cañas Sierra.	156	42'12	198'12	69'31
1261	Jacinto Cano Redís.	168	45'36	213'36	74'67
1262	Manuel Castillo Romero.	36	9'72	45'72	16
1263	Segundo Carrillo Alvarez.	24	6'48	30'48	10'66
1264	Saturnino Colina Mogrovejo.	84	22'68	106'68	37'33
1265	Tomás Olemente Maestro.	72	19'44	91'44	32
1266	Vicente Domínguez Ripoll.	168	»	168	58'80
1267	Domingo Dalmán Cristiá.	6'98	0'06	7'04	2'46
1268	José Druet Solsona.	47'90	12'93	60'83	21'29
1269	Juan Delgado Natero.	96	25'92	121'92	42'67
1270	D. Ramón Escudero Marojo.	583'37	140	723'37	253'17
1271	Tomás Escudet Terrafeta.	12'14	3'27	15'41	5'39
1272	Antonio Fernández Macho.	139'56	37'68	177'24	62'03
1273	Francisco Fernández Carrasco.	60	16'20	76'20	26'67
1274	Manuel Fraga Fernández.	125'22	33'80	159'02	55'65
1285	Manuel Fernández Vergara.	183'96	22'07	206'03	72'11
1276	Pedro Fernández Suárez.	168	45'36	213'36	74'67
1277	Antonio González Moreno.	92'70	25'70	117'72	41'20
1278	Andrés Gómez Rodríguez.	192'65	33'11	155'76	54'51
1279	Cristóbal Garrido Armasio.	168	23'52	191'52	67'03
1280	Francisco García Nogales.	12	2'88	14'88	5'20
1281	José Jiménez Fabián.	155'34	»	155'34	54'36
1282	Juan García Raya.	142'58	38'49	181'07	63'37
1283	Juan González González.	153'37	»	153'37	53'67
1284	Jorgo García Muñoz.	168	54'36	213'36	74'67
1285	Julián García Martín.	132	35'64	167'64	58'67

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 176.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificad. Pesos.	Importe total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital intereses. Pesos.
464	Francisco Señor Fernández.	122'76	30'44	143'20	50'92
465	Pablo Santos Muñoz.	14'14	3'81	17'95	6'28
466	Juan Sánchez Pérez.	47'59	2'85	50'44	17'65
467	Joaquín Salas Borrónat.	65	17'55	82'55	28'89
468	Eulogio Sáez López.	52	14'04	66'04	23'11
469	D. Santiago Sierra Templeque.	471'15	47'11	518'26	181'99
470	Antonio Sánchez Jiménez.	52'57	»	52'57	18'39
471	Felipe Santiago Expósito.	193'49	52'24	245'73	86'21
472	Cristóbal Torrijos Lafuente.	147'91	»	147'91	51'76
473	Pedro Terol López.	263'32	71'09	334'41	117'04
474	Miguel Timonel Uguet.	43'31	5'63	48'94	17'12
475	Anselmo Tesorero Gil.	78'73	14'17	92'90	32'51
176	Manuel Tato Blanco.	104	24'96	128'96	45'13
477	Angel Torres Marcano.	167'21	38'45	205'66	71'98
478	Antonio Torres Fuentes.	216'26	57'31	269'57	94'34
479	Antonio Tenorio Tenójo.	19'07	5'14	24'21	8'47
480	Miguel Tello Miguel.	91	24'57	115'57	40'44
481	Valentin Tejero Marcos.	182	49'14	231'14	80'89
482	Nicolás Tahonero Banadoigo.	182	»	182	63'70
483	Ramón Taboada Sánchez.	65	17'55	82'55	28'89
484	Francisco Tallantes Eslava.	141'40	38'17	179'57	62'84
485	Aquilino Tahoces Fernández.	77'20	20'84	98'04	33'31
486	Fernando Toro Polo.	294'14	79'41	373'55	130'74
487	Antonio Tejuelo Gas.	182	27'30	209'30	73'25
488	Baltasar Tegero Cuéllar.	182	49'14	231'14	80'89
489	Antonio Urios Díaz.	39	0'78	39'78	13'92
490	Pascual Usó Dominguez.	315'62	85'21	400'83	140'29
491	Fernando Ventura González.	64'51	»	64'51	22'57

Table with columns: Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, Liquidado a percibir el 35 por 100 del capital en intereses. Rows list names and amounts.

Madrid 26 de Diciembre de 1894. = López Dominguez.

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Instrucción pública
Primera enseñanza.
Escuelas de párvulos.
Escuelas elementales de niños.

retribuciones y 600 para casa habitación.
Escuelas elementales de niñas.
Escuelas superiores de niños.

ordenarán la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales.
Madrid 9 de Enero de 1895. = El Director general, Eduardo Vincenti. = Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.417.

Negociado 2.º - Sanidad.

Circular.

El Alcalde de Campos ha participado a este Gobierno que el ganado lanar propiedad del vecino de Mula José Antonio Ibañez, se encuentra padeciendo la enfermedad variolosa, y que en su virtud ha procedido al aislamiento del citado rebaño el cual se halla en terrenos de D. Francisco Llamas Millán radicantes en dicho término municipal y lindantes con el de la villa de Ojos.

Lo que he dispuesto hacer público por este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes. Murcia 22 de Enero de 1895. = El Gobernador interino, José Esteve.

Sexta sección.

Número 1.418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de Jumilla en el año de 1894. Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Francisco Palazón Ramirez.

Se da lectura del acta de la anterior y es aprobada. Se da lectura a los Boletines oficiales recibidos durante la última semana y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares en ellos contenidas.

En virtud de las comunicaciones recibidas del Ingeniero Jefe de montes del Distrito forestal de esta provincia participando haber expedido licencia a D. José Arroyo Rodríguez, rematante de los espartos sobrantes de los lotes 1.º, 2.º y 4.º de estos montes comunales para que se entregue de los mismos, se acuerda designar a los Sres. Concejales que componen la Comisión de montes para el objeto indicado.

Se acuerda activar la recaudación de los montes que resultan en descubierto por concepto de consumos del cuarto trimestre del año anterior instruyendo al efecto cuantas diligencias sean necesarias, como igualmente para la liquidación del presente ejercicio, y satisfacer a la Hacienda el débito que se le hace antes de finalizar el corriente año económico.

Se acuerda satisfacer los descubiertos que tiene este Ayuntamiento con la Diputación provincial.

Que se remitan a la Tesorería de Hacienda los expedientes de apremio que contra los deudores por la contribución territorial é industrial se hayan ultimado.

Que se expida a D. Ramón Marco Serrano certificación de ciertos antecedentes estadísticos solicitados por el mismo.

Que se proceda a la venta de varios efectos embargados a deudores al establecimiento del Pósito con el fin de reintegrar los préstamos que

el Establecimiento hizo a los mismos.

Se concede licencia por enfermo y por término de ocho días a la Profesora de instrucción primaria D.ª Juana Homedes.

Que se notifique en la forma que determina el art.º 269 de la ley de Enjuiciamiento civil a D. Santos Rodríguez Lostán, por no haberse presentado a satisfacer el primer plazo como rematante del tercer lote de los montes comunales de esta villa.

Se aprueban varias cuentas por servicios prestados a este Ayuntamiento. Se nombra a D. Diego Lencina Guardiola Maestro provisional de la escuela incompleta de la aldea de la Alqueria por renuncia del que la desempeñaba.

Recae acuerdo negativo a la instancia presentada por Ignacio Ortiz Mendieta, solicitando se le rebaje el tipo de la subasta como arrendatario del Matadero municipal.

Y no tratándose de otra cosa se da por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Francisco Palazón Ramirez.

Se da lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Leídos los Boletines oficiales recibidos durante la semana, se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares en ellos contenidas.

Se concede a D. Cirilo García Gil, previa instancia de una parcela de terreno para edificar un panteón de familia en el Cementerio municipal.

Agotado el crédito consignado en el cap. 5.º art. 4.º del presupuesto del corriente ejercicio para satisfacer las atenciones de la enfermería municipal durante el pasado mes de Abril del presente y del venidero mes de Junio, se acuerda se convoque a la Junta municipal para si estima procedente acuerde la transferencia de crédito del art. 2.º al 1.º del indicado cap. 5.º.

Declarada desierta la segunda subasta para el arriendo de la Plaza de toros propiedad del Municipio, se acuerda se fije edicto en la tablilla de anuncios convocando tercera subasta, y que en el interin se proceda al arrendamiento de las habitaciones y locales que en aquella existan.

Se procede al nombramiento de la Comisión que ha de asistir a la operación de señalamiento de zona de la hacienda de Los Cucos de este término municipal según comunicación del Ingeniero de montes de este Distrito forestal.

Se acuerda la terminación de un expediente incoado contra varios deudores el Pósito.

En vista de haber quedado desierta la subasta para arrendar los derechos que gravan las especies de consumos durante el trienio de 1894 a 97, se acuerda se celebre segunda subasta bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, y en este caso la duración del contrato solo será por el año económico 1894 a 95.

En virtud del mal estado de las calles de Lerma y Yelo, se acuerda se proceda a su reparación.

Igualmente se procederá a la reparación del camino de las Encinas al Pinoso.

También se acuerda proceder a la reparación del local de la escuela que dirige el profesor D. José Martínez Martí, y que debiendo ser el coste de las obras de poca importancia se hagan por administración.

Se dió cuenta y lectura de varias cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, y aprobadas se acordó el abono de su importe con car.

go a los respectivos capitulos y articulos del presupuesto corriente.

Se acuerda proceder al reparto entre los individuos agremiados por concepto de alcoholes, aguardientes y licores.

En vista del mal estado en que se encuentra el cielo, raso de la escalera de estas Casas Consistoriales, y teniendo en cuenta que los gastos que ha de ocasionar la reparacion conveniente no excede segun calculo de persona perita de 500 pesetas, se acuerda se haga la obra por administracion.

Igualmente declarada de urgente necesidad la reparacion de la calle del Calvarió, y teniendo en cuenta que los gastos que ocasiona no han de exceder de 500 pesetas, se acuerda verificar dichas obras por administracion.

Igual acuerdo se toma para la reparacion del camino que conduce al huerto del Abad. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanto la sesion.

Sesion ordinaria del dia 21.

Presidencia de D. Evaristo Pérez García, segundo Teniente Alcalde.

Se da principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leídos los Boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, se acuerda dar cumplimiento a las ordenes y circulares en ellos contenidas.

Se acuerda aprobar el padrón vecinal formado por las oficinas municipales y que se anuncie al público por medio de edictos para que todo vecino pueda examinarlo por término de quince días, exponiendo por escrito cuantas reclamaciones estime oportunas dentro de la ley, y pasado éste, se forme el cuaderno de resúmenes cerrándose con las diligencias necesarias para su definitiva declaracion oficial.

En virtud de una comunicacion de la Administracion de Hacienda de la provincia, se acuerda autorizar al representante de este Ayuntamiento en la capital para que retire doscientas cédulas de varias clases, número que se cree suficiente para atender a este servicio hasta fin del corriente año económico.

Se acuerda la adquisicion de seis tubos de pulpa para proceder a la vacunacion y revacunacion en esta villa.

Se dió cuenta de una comunicacion del Juzgado municipal de esta villa manifestando si la Corporacion quiere mostrarse parte en la causa que se instruye en el Juzgado de instruccion de Cieza, sobre hurto de espartos de estos montes comunales y de la propiedad de D. Alejandro Malcón y Compania. El Ayuntamiento teniendo la seguridad que la Autoridad judicial ha de proceder con estricta justicia, acuerda no mostrarse parte en la causa y no renunciar a la indemnizacion que pueda corresponderle por tratarse de bienes comunales.

Se concede a D. Alonso Guardiola Martínez, previo abono de su importe, una parcela en el cementerio municipal para edificar un panteon de enterramiento.

Se acuerda proceder al retejo del edificio de la enfermeria municipal y algunas otras reparaciones indispensables, y calculando que su coste no ha de ascender a 500 pesetas, se hagan las obras por administracion.

En vista de no haberse presentado a tomar posesion D. Santos Rodríguez Lostán, remanente del tercer lote, o sea de los espartos que pueda producir el mismo, se acuerda con la venia del Sr. Gobernador

civil de la provincia proceder a una segunda subasta.

Que se proceda a la reparacion de la calle del Duque, y calculando que los gastos han de ser de poca importancia se hagan por administracion.

A instancia de Teresa Palencia Ortega y Eduardo López Gómez, y previo los antecedentes necesarios, se incluyen en el padrón de pobres.

Se aprueban varias cuentas por servicios prestados a este Ayuntamiento.

Se da cuenta del proyecto de presupuesto municipal formado por la Comision de Hacienda para el próximo año 1894-95, de conformidad al art. 146 de la ley, previa censura del Regidor Sindico encontrándolo conforme a las prescripciones legales y ajustado a las necesidades de este Municipio, se acordó prestarle su aprobacion.

Se da cuenta del extracto de las sesiones celebradas desde el 11 de Diciembre al 30 de Abril últimos las que fueron aprobadas, disponiendo se remitan al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Y no tratándose otros asuntos se levanta la sesion.

(Se continuará.)

Octava seccion.

Número 1.416.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instruccion del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente ejecutoria que pende ante dicho Juzgado y Escribania del fedatario dimanante de la causa seguida ante el mismo en el pasado año mil ochocientos ochenta y cuatro, sobre robo de azúcar entre otros, contra José Ballester Minguéz, morador en dicha época en el partido del real (Cartagena), hoy en ignorado paradero; se halla acordado por virtud de carta orden de esta Audiencia provincial, hacer saber al mismo ha sido comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de diez y seis de Mayo último. Y como quiera se desconoce su vecindad; se hace saber por medio del presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia a los efectos consiguientes.

Dado en Murcia a veintuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Número 1.297.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Buena Fé

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días a los señores accionistas de esta Empresa, que a continuacion se relacionan al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujecion al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

- D. Matias Caro, por una accion, dividendos números 23 y 24. 40 »
» Emilio Pagán, por una accion, dividendos números 22, 23 y 24. 15 »
» Salvador Alfonso Gilbert, por dos acciones,

- dividendos números 22, 23 y 24. 30 »
D.ª Adriana Peñafiel Martínez, por cuatro acciones, dividendos números 22, 23 y 24. 60 »
Sres. Calandre y Lizana, por dos acciones, dividendos números 21, 22, 23 y 24. 40 »
D. Manuel Hernández Sánchez, por una accion, dividendos números 21, 22, 23 y 24. 20 »
D.ª Maria de los Angeles Coromina, por cuatro acciones, dividendos números 21, 22, 23 y 24. 20 »

Cartagena 5 de Enero de 1895.—El Presidente, Anselmo Plazas.—El Secretario, Antonio Cucarella.—El Tesorero, Pedro Puget.

Número 1.298.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Reservada

MINA «JARDINERA»

Relacion de los individuos deudores a la misma por dividendos pasivos números 1 y 2, que se les requiere por segunda vez con sujecion al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

- D.ª Eloisa Grondona, por una accion. 10 »
» Melinda Grondona, por una accion. 10 »
» Maria Antonia Llordes, por una accion. 10 »
D. Gotardo Grondona, por una accion. 10 »
» Francisco Fernández Villamarzo, por una accion. 10 »
» Fulgencio Agulló, por una accion. 10 »
» Joaquin Segado Pérez, por un cuarto de accion. 2 50
» Juan Bautista Bas y Portal, por una accion. 10 »
» Francisco Martínez López, por dos acciones. 20 »
» Gregorio Abellán, por dos acciones y un cuarto. 22 50
D.ª Maria Rodríguez Julián, por una accion. 10 »
D.ª Concepcion Carlos Roca, por un cuarto de accion. 2 50
D. Francisco Sanz, por un cuarto de accion. 2 50
» Antonio Vidal Martínez, por una y media acciones. 15 »
D.ª Manuela Chacón Fernández, por una accion. 10 »
» Pilar García Biedma, por una accion. 10 »
D. Pedro Martínez Torralba, por una accion. 10 »
D.ª Concepcion y D. José Requena y D. Juan y D. José Barthé Requena, por cinco acciones. 50 »
D. Juan Barthé Requena, por siete y media acciones. 75 »
» José López Pinto, por una y tres cuartos acciones. 17 50
» Pedro García Juan, por una y tres cuartos acciones. 17 50
» Juan Gómez Egea, por una y un cuarto accion. 12 50
D.ª Tecla Salcedo Santillán, por media accion. 5 »

- Teresa Requena Garcia, por cuatro acciones. 40 »
D. José y D. Juan Barthé Requena y D.ª Teresa Requena Garcia, por una accion. 10 »
» Francisco de P.ª Garcia, por dos y media acciones. 25 »
» Francisco Martínez Madrid, por una accion. 10 »
TOTAL. 437 50

Cartagena 1.º de Diciembre de 1894.—El Presidente, Fulgencio Miguel.—El Contador Secretario, Antonio Medina.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

- ALEDO, por la subasta de los consumos. 17 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16 »
LORQUI, por la subasta de los consumos. 19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos. 16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. 15 »
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. 17 »
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusividad. 18 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 11 »
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. 10 »

FILIACIONES En la imprenta de este periodico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.